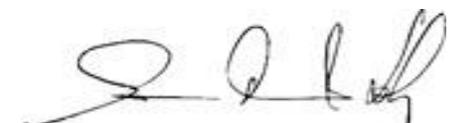


CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez paso la petición enviada al correo institucional por la doctora NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., solicitando corrección del auto de mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2023 proferido en el radicado 2023-00074-00.

Aratoca, 11 de agosto de 2023



PASION JIMENEZ RODRIGUEZ
Escribiente

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001-2023-00074-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO	EMIRO SANTAMARIA VALDERRAMA
AUTO	CORRECCIÓN MANDAMIENTO DE PAGO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

La Doctora NIDIA CONSUELO BRAVO ACEVEDO, actuando como apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, S.A., mediante escrito enviado al correo institucional solicita corrección del auto de mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2023, teniendo en cuenta que por error mecanográfico en la parte resolutive literal B pagaré No. 060106100007759, numeral 2, quedo plasmado la fecha de los intereses remuneratorios desde el 14 de octubre del 2022, siendo lo correcto *14 de abril del 2022*.

Analizada la solicitud presentada, se tiene que efectivamente este Juzgado con fecha 26 de julio de 2023, libró mandamiento de pago por los trámites del Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. identificado con el NIT. 800.037.800-8, y a cargo del señor EMIRO SANTAMARIA VALDERAMA, identificado con cédula de ciudadanía 91.200.066, por las sumas indicadas en el mismo

El artículo 286 del C.G.P. establece en el inciso 3, que solo procede siempre que esas omisiones o errores estén contenidos en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisado el auto se observa que se incurrió en el error involuntario en el registro de la fecha de los intereses remuneratorios solicitados en la demanda y

relacionados en el literal, B. correspondiente al PAGARE No. 060106100007759 que respalda la OBLIGACIÓN 72506010017033, en el punto 2, en el que se indicó:

“...2. Por la suma de suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.236.576.oo), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré No. 060106100007759 a la tasa de la IBR + 6.7 Puntos Semestral Vencido, sobre la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$14.999.826.oo), correspondiente al capital, liquidados desde el 14 de octubre de 2022, hasta el 27 de junio de 2023.”

Siendo lo correcto intereses remuneratorios liquidados desde el 14 de abril de 2022, hasta el 27 de junio de 2023.

Es bueno recordar que la corrección es un instrumento legal conferido a las partes y al Juez, con la finalidad de solucionar las posibles falencias que se encuentren contenidas en las decisiones judiciales (Sentencias, autos) y que de una u otra manera se vean reflejadas -Directa o indirectamente- en la parte resolutive de las providencias, de tal magnitud que puedan generar dudas en su ejecución o sobre lo que se ha resuelto en ellas.

Por lo analizado expuesto es conveniente corregir y por consiguiente aclarar el auto de mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2023, proferido dentro del presente proceso, de conformidad con lo establecido en los artículos 11, 285 y 286 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Aratoca Santander,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el literal, B. del punto PRIMERO de la parte resolutive del mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2023, el cual quedará así:

B. PAGARE No. 060106100007759 OBLIGACIÓN: 725060100170331

1. Por la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$14.999.826.oo), correspondientes al capital insoluto contenido en el pagaré No. 060106100007759, suscrito por el demandado el 17 de septiembre de 2021.

2. Por la suma de suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$2.236.576.oo), correspondiente a los intereses remuneratorios, contenidos y aceptados en el pagaré No. 060106100007759 a la tasa de la IBR + 6.7 Puntos Semestral Vencido, sobre la suma de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$14.999.826.oo), correspondiente al capital, liquidados desde el 14 de abril de 2022, hasta el 27 de junio de 2023.

3. Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el valor de CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE (\$14.999.826.00), correspondiente al capital insoluto contenido en el Pagaré No. 060106100007759, causados desde el 28 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación.

4. Por la suma de CIENTO VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$123.582.00) por otros conceptos contenidos y aceptados en el pagaré No. 060106100007759.

SEGUNDO: Dejar incólumes todos los demás apartes de la parte resolutive del mandamiento de pago referido.

TERCERO: La presente decisión no reanudará términos de ejecutoria del Auto de Mandamiento de Pago proferido el 26 de julio de 2023.

CUARTO: Por secretaría, Notifíquese la presente decisión conforme artículo noveno de la Ley 22143 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:

Gabriel Isaac Suarez Corredor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d761c3b23cb6bce37183b6ecc45263842cc5e4a1c3e47d656e0af3123387175**

Documento generado en 14/08/2023 05:45:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>